

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informó que el término de traslado del recurso de reposición venció el 9 de diciembre de 2022, en silencio. Acuerdo CSJANTA 263 del 2 de diciembre de 2022, se ordenó el cierre extraordinario, y la suspensión de términos procesales, del 14 al 19 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive; y por Acuerdo No. CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, se autorizó nuevamente el cierre extraordinario del Juzgado los días 11 y 12 de enero de la presente anualidad, con la correlativa suspensión de términos, por el traslado de la sede del mismo. Aunado a lo anterior, la vacancia judicial fue del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, incluyendo ambas fechas. A Despacho, 18 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA y Otros
Demandada	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00125 00
Interlocutorio No. 20	Niega Reposición contra auto que concedió recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en contra del auto del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, que se profirió en la audiencia que se llevó a cabo los días 10 y 11 de noviembre de 2022; argumentando como motivo de inconformidad, el efecto suspensivo en el que se concedió el recurso de alzada, y solicitando que el mismo se conceda en el efecto devolutivo.

De dicha reposición, se dio traslado a la parte no recurrente, la cual guardó silencio en el término respectivo, por lo que se procede a decidir; y se estima que, contrario a lo solicitado por el impugnante, se considera que el efecto en el que fue concedida la apelación del fallo, en la providencia objeto de reposición, es el adecuado para las circunstancias del caso y de la impugnación interpuesta, pues la inconformidad expresada contra la sentencia de primera instancia, se refiere a aspectos relevantes de la misma, que hacen necesario suspender los posibles efectos de lo decidido, hasta que el superior defina la apelación; y máxime que el último inciso del artículo 325

del Código General del Proceso, estipula que “...Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia.” .

Por lo anterior, no se accede al recurso de reposición interpuesto, por lo enunciado; y el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil (reparto), será el competente para modificar el efecto en que este despacho concedió la apelación interpuesta, de conformidad con el aparte normativo transcrito, y en el en caso de considerar que el efecto en la cual fue concedida concedido no sea el correspondiente.

Se ordena entonces cumplir por secretaría con lo ordenado en el auto del 22 de noviembre de 2022, esto es la remisión del expediente digital (nativo) al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, para que previo su reparto, se pueda definir en dicha corporación judicial sobre la admisibilidad de la apelación, y se adelante el trámite que se estime correspondiente ante dicha instancia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
